

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

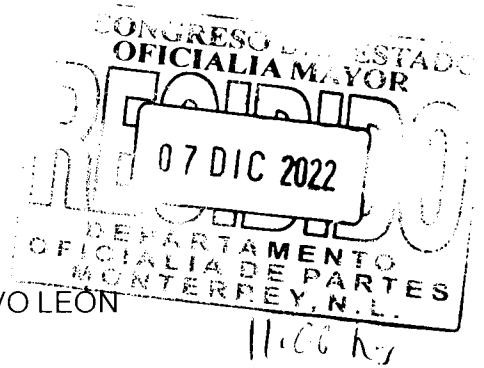
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL 2022. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE DICIEMBRE DEL 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .

Quienes suscribimos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 58 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante este Poder Legislativo Estatal con el propósito de promover **Iniciativa de Reforma por derogación del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado** , lo anterior, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción III inciso h) ordena que serán los Municipios los responsables de la seguridad pública en sus respectivas demarcaciones territoriales, bajo este tenor, el Estado, como figura constitucional y gubernamental tiene la obligación de proveer los elementos que se encuentren a su alcance para que los municipios cumplan con dicha atribución.

En este sentido, el Poder Legislativo de Nuevo León tuvo a bien aprobar reforma a la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado a fin de prever lo siguiente:

***“Artículo 31 Bis.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondos de Seguridad para los Municipios esta aportación tendrá como destino la prestación de seguridad pública de los municipios y podrá ser destinado a capacitación, equipamiento, prevención del delito, inversión y cualquier otro tipo de gasto en seguridad.***

***El fondo se constituirá con dos fuentes de ingresos y el monto a repartir no podrá ser menor a la cantidad que resulte mayor entre la***

suma del 1.84% del monto de participaciones que efectivamente reciba el estado en el ejercicio fiscal correspondiente y el **35% de lo recaudado por concepto del impuesto a las erogaciones de juegos con apuestas**, y el monto autorizado en la ley de egresos del ejercicio correspondiente para este fondo, distribuyéndose de la siguiente forma:

A) El 1.84% del monto de participaciones se repartirá bajo las siguientes reglas:

**Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.**

*I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 1.84% del monto de participaciones que correspondan al Estado según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.*

**II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación del impuesto a las erogaciones de juego con apuestas.**

...

B) El 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas se distribuirá bajo las siguientes reglas:

**I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 35% de lo recaudado por concepto de ingresos de Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.**

***II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los Municipios por incremento en la recaudación del Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas.***

...”

La reforma aprobada permitió que los municipios contarán con un ingreso para fortalecer la seguridad de los ciudadanos, aunado a que son precisamente los municipios los que se encuentran obligados a dotar de infraestructura y seguridad vial a las casas de apuesta.

La presente administración estatal envió en el paquete fiscal para el ejercicio 2022 un proyecto de decreto para la Ley de Hacienda estableciendo una estrategia de recaudación de derechos para que se expidiera un cobro por Servicios de Supervisión Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas, reforma aprobada en aras de contribuir con el desarrollo del Estado y publicada el 23 de diciembre de 2021 para su entrada en vigor en el año 2022.

Sin embargo, esta estrategia provocó que los establecimientos de juegos y apuestas retiraran máquinas de juego para evitar el gasto y esto a su vez provocó que las personas perdieran interés por este tipo de lugares y optaran por realizar las actividades de apuestas en plataformas digitales u otras atracciones.

En este sentido, los ingresos por el cobro de los impuestos de juegos y apuestas se vieron disminuidos drásticamente, además que la estrategia del cobro por el servicio de supervisión control y expedición de constancias de las máquinas de juegos y apuestas no resultó lo que se esperara en el ámbito de la recaudación, tan es así que el Ejecutivo del Estado en el proyecto de Ley de Ingresos para el año 2023 que envió al Poder

Legislativo, la proyección de recaudación de este concepto bajó más del 50% en relación al año de su expedición.

En consecuencia, se ha advertido una disminución en la recaudación del impuesto por juegos y apuestas afecta gravemente la gestión de los municipios al ser una de las mayores fuentes que se tienen para cubrir una de las mayores demandas de los ciudadanos que es la seguridad.

Del mismo modo, podemos advertir mediante la presentación del proyecto de ingresos del Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2023, que la cantidad proyectada por el concepto de las maquinas de juegos y apuestas es \$185 millones, cantidad que no resulta importante en comparación de \$492 millones que se han visto disminuidos a razón de lo antes expuesto.

Como datos numéricos debemos considerar que los ingresos que el Estado ha obtenido en los últimos tres años por el cobro del impuesto a los casinos arrojan más de 3 mil millones de pesos, cantidad que dejaría de ser distribuida para los municipios de Nuevo León y que no debe verse afectada.

Para una mejor interpretación de la iniciativa de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<del>CAPITULO NOVENO De los Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingreso a la Base de Datos, de Máquinas de Juegos y Apuestas</del>	CAPITULO NOVENO (DEROGADO)
<del>ARTÍCULO 277 Bis 1. Las personas físicas y morales que operen bajo cualquier título establecimientos</del>	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>mercantiles en el Estado de Nuevo León, en los que se encuentren instalados o se instalen máquinas o equipos que permitan al público que accede a dichos locales el participar en juegos de apuestas de cualquier clase que otorguen premios en dinero o en especie o en juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante o el azar, pagarán el derecho establecido en este Capítulo, por cada máquina o equipo que se encuentre en los citados establecimientos mercantiles.</p> <p>Las máquinas a que se refiere esta disposición son aquellas definidas en el artículo 10 párrafos segundo y tercero de esta Ley.</p>	
<p><del>ARTÍCULO 277 Bis-2.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado expedirá la Constancia de Ingreso a la base de datos a través del holograma a que se refiere el artículo 277 Bis-4 y realizará periódicamente visitas de verificación a los establecimientos mercantiles antes referidos, a fin de supervisar y controlar el cumplimiento de los contribuyentes a lo previsto en este Capítulo, en específico a lo previsto por los artículos 277 Bis-4 y 277 Bis-5. Estas visitas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.</del></p> <p><del>Las autoridades fiscales llevarán y actualizarán una base de datos de las máquinas de juegos o equipos a que se refiere el artículo 277 Bis-1, instaladas en el territorio del Estado de Nuevo León, y de los hologramas a que se refiere el artículo 277 Bis-4, que se expidan por parte de las autoridades fiscales del Estado, así como de los establecimientos</del></p>	Derogado

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><del>en los que se instalen las citadas máquinas.</del></p>	
<p><del>ARTÍCULO 277 Bis-3. Por los servicios de expedición de supervisión, control y expedición de Constancia de Ingreso a la base de datos a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se pagará un derecho equivalente a 300 cuotas anualmente por máquina. Este derecho se pagará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día diecisiete del mes de marzo de cada ejercicio. Los contribuyentes podrán disminuir contra el derecho previsto en este Capítulo, el impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos pagado en términos de esta Ley en el ejercicio inmediato anterior al que corresponda el pago del derecho previsto en este Capítulo. En caso de que el citado impuesto sea superior al monto del derecho, el saldo a favor no dará lugar a acreditamiento, devolución o compensación alguna. Los contribuyentes no podrán instalar máquinas sin haber pagado previamente el derecho a que se refiere este artículo y adherido el holograma correspondiente. Este derecho se pagará por meses completos en la proporción que represente del período comprendido desde el mes en que se presentó el aviso y hasta el último mes del ejercicio. Cuando los contribuyentes retiren una máquina sobre la cual ya se hubiera pagado el derecho a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán solicitar la devolución por el remanente correspondiente a los meses completos en que dejó de utilizarse, siempre que el contribuyente entregue a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado</del></p>	<p>Derogado</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>el holograma correspondiente. En caso de que las máquinas a que se refiere este párrafo vayan a ser sustituidas, el saldo a favor podrá aplicarse en contra del derecho correspondiente a la nueva máquina.</p>	
<p>ARTÍCULO 277 Bis 4. Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en este Capítulo deberán obtener de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un holograma que reúna las características que mediante reglas de carácter general fije la misma Secretaría. Este holograma deberá adherirse a la máquina de juegos en un lugar visible y permanecer en él hasta que se adhiera un nuevo holograma y servirá como constancia de ingreso a la base de datos y actualización del mismo.</p>	Derogado
<p>ARTÍCULO 277 Bis 5. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo estarán obligados, en adición a lo dispuesto por el artículo 277 Bis 4, a lo siguiente:</p> <p>I. A cumplir con las disposiciones aplicables en materia de establecimientos mercantiles;</p> <p>II. A presentar un aviso ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el que informe de cada máquina que enajene, ceda, deje de utilizar, así como de las que adquiera o instale en el establecimiento mercantil que corresponda. Este aviso se deberá presentar con antelación a la instalación en el establecimiento de la máquina de juegos correspondiente. En los demás casos se presentará dentro de los tres días siguientes en que ocurra cualquiera de los supuestos señalados, y</p> <p>III. Presentar a las autoridades fiscales la información que se les requiera mediante</p>	Derogado



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
reglas de carácter general, a fin de que pueda integrarse la base de datos a que se refiere el segundo párrafo del 277 Bis-2.	

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, quienes suscribimos presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

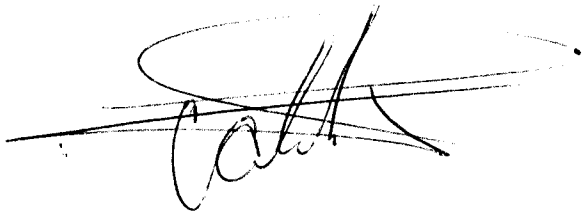
**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma por derogación del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

#### CAPITULO NOVENO (Derogado)

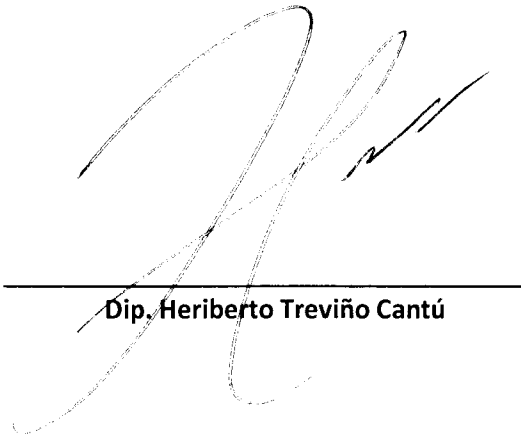
### TRANSITORIOS

**UNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2023.


FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS SUSCRIBIENTES, CONFORME A LAS SIGUIENTES HOJAS DE FIRMAS.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores



Dip. Heriberto Treviño Cantú



Dip. Jessica Elodía Martínez Martínez

